

Rad 2023-1173 Incidente de nulidad Dte Mélida Castiblanco

Adriana Hernández Acero <adrianahernandezacero@gmail.com>

Jue 22/02/2024 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; juancarlos@granadostoro.com
<juancarlos@granadostoro.com>; juan@granadostoro.com <juan@granadostoro.com>; gmgutierrezg77@gmail.com
<gmgutierrezg77@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (936 KB)

NULIDAD AXA VIDA JUZ 2 LABORAL ZIPAQUIRA RAD. 2023-0017300 MELIDA CASTIBLANCO.pdf;

Juzgado 02 Laboral del Circuito de Zipaquirá

Ref:

Rad: 2023-1173

Demandante: Melida Castiblanco

Demandado: Colpensiones

Cordial saludo

En este correo me permito enviar escrito por medio del cual se interpone incidente de nulidad causado en el proceso de la referencia; con copia a las otras partes.

Atentamente

El mié, 6 dic 2023 a las 13:01, Adriana Hernández Acero (<adrianahernandezacero@gmail.com>) escribió:

--

Adriana Hernández Acero

NAME PARTNER - Vp. Jurídica

Novoaher Abogados Consultores S.A.S.

Tel: 3214523929

adrianahernandezacero@gmail.com

novoaher@gmail.com

www.novoaher.com

Esp. Derecho de Seguros - U. Externado de Colombia
Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social - Pontificia U. Javeriana

--

Adriana Hernández Acero

NAME PARTNER - Vp. Jurídica

Novoaher Abogados Consultores S.A.S.

Tel: 3214523929

adrianahernandezacero@gmail.com

novoaher@gmail.com

www.novoaher.com

Esp. Derecho de Seguros - U. Externado de Colombia
Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social - Pontificia U. Javeriana

SEÑOR
JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso Ordinario Laboral de MELIDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ Vs COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. LLAMADA EN GARANTÍA Rad. 25899310500220230017300

MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO, mayor de edad y vecina de Bogotá Distrito Capital, identificada con cédula de ciudadanía número 51.714.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 137.770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder que fue remitido al despacho mediante correo electrónico el día 20 de noviembre de 2023, entidad con domicilio en Bogotá Distrito Capital, oficinas en la carrera 7 No. 24-89 y representada por la Doctora **NATALIA VILLADA ROJAS**, según certificado de la Superintendencia Financiera agregado, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.922.093 de San Lorenzo, actuando dentro de la oportunidad legal, me permito **PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO A PARTIR DEL AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2024 inclusive, en lo concerniente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, lo cual hago en los siguientes términos:

CAUSALES DE NULIDAD QUE SE INVOCAN

Las causales de nulidad que se invocan son las previstas en el artículo 133 Ordinal quinto (5º), (6º) sexto y octavo (8º) del Código General del Proceso que establecen:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer un traslado.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma

al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia...”; se resalta.

Esta causal se encuentra en armonía con el artículo 29 de la Constitución Nacional que al efecto establece:

*“(…) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. ... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. ... **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.** (…)”*; se resalta.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD INVOCADA

Los hechos que configuran la nulidad son los siguientes:

a.. El juzgado segundo laboral del Circuito de Zipaquirá, en Auto del 25 de enero de 2024, dentro del proceso de la referencia, dispuso:

“...3.3 Poder.

*Dispone el numeral 1º del párrafo 1º del artículo 31 en estudio que junto con la contestación de la demanda debe aportarse el **poder** debidamente conferido, el que resulta indispensable para acreditar el derecho de postulación, y sin el cual no puede darse curso a la solicitud cuando se trata de un proceso de primera instancia tal como se desprende del artículo 33 del mismo cuerpo normativo.*

Sobre el particular, conviene recordar que en la actualidad existen 2 formas de conferir un poder a un abogado, una regulada en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales y de la seguridad social, y otra en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Código General del Proceso	Ley 2213 de 2022
<i>(...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. EL poder especial para efectos</i>	<i>Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola</i>

<p>judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (...)</p> <p><i>Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.</i></p>	<p><i>antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</i></p> <p>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</p>
--	--

En el presente caso, valga señalar que no se aportó el poder con el cual demuestre el derecho de postulación...”

b. Realizando las validaciones respecto al poder otorgado por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a la suscrita abogada, se logró evidenciar que:

- El poder se envió al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, el día 20 de noviembre de 2023 a las 3:12 P.M. (Documento que se agrega).

_ El poder se envió al correo electrónico: j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

_ El poder se envió desde el correo electrónico de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- Dentro del contenido del poder se encuentra el correo electrónico de la apoderada MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO: adrianahernandezacero@gmail.com

- El poder se aportó junto con el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia financiera de Colombia de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

c. **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, otorgó poder a la suscrita abogada para recibir las notificaciones correspondientes y representar a la ASEGURADORA dentro del proceso.

d. El despacho en el Auto del **25 de enero de 2024**, **NO LE RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA** a la apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

e. En el Auto del **25 de enero de 2024** el despacho dispuso:

“... por tal motivo, y al no encontrar una contestación de la demanda inicial, y una contestación del llamamiento en garantía admisible, el suscrito juez resuelve:

Primero: tener por contestada la demanda por parte de ... y AXA Colpatría Seguros de Vida S.A. ...

Segundo: Inadmitir la contestación del llamamiento en garantía presentada por AXA Colpatría Seguros de Vida S.A., para que en el término de 5 días hábiles, se subsane las deficiencias advertidas, so pena de aplicarle las consecuencias legalmente establecidas.

Tercero: Requerir al llamado en garantía AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la contestación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022...”

f.. EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, al **NO RECONOCERME PERSONERÍA JURÍDICA**, me impidió pronunciarme respecto a lo dispuesto en el auto del 25 de enero de 2024, en lo concerniente a mi representada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar el fundamento de la nulidad propuesta, comedidamente solicito del Despacho se sirva tener en cuenta y decretar como pruebas en favor de la parte que represento:

- La actuación que obra en el expediente.
- El correo electrónico del día 20 de noviembre de 2023 a las 3.12 P.M., mediante el cual se envió el poder al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, desde el correo electrónico de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:** notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
- El poder enviado al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, el día 20 de noviembre de 2023 a las 3:12 P.M. junto con el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia financiera de Colombia de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

PETICIÓN

Comedidamente solicito del Despacho se sirva **RESOLVER FAVORABLEMENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD** que se propone, decretar la nulidad parcial del Auto de fecha 25 de enero de 2024 –en cuanto que **NO le RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA** a la apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder conferido el 20 de noviembre de 2023 a las 3:12 P.M. y como consecuencia de la declaratoria de nulidad, ordenar que conforme a los términos del poder especial remitido, reconocer a la suscrita Abogada personería para actuar en el proceso y darle el término correspondiente para pronunciarse respecto a la inadmisión de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Abogadas demandante: albandominguezdl@outlook.com gmgutierrezg77@gmail.com

Abogado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:** juancarlos@granadostoro.com

Cr. 13A #28-38 Of. 226, Cel. 3107685359, e-mail: luisfernovovill@gmail.com, Bogotá DC

juan@granadostoro.com

Administradora de Fondos de Pensiones **COLPENSIONES S.A.:**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Administradora de Fondos de Pensiones **PORVENIR S.A.:** notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Administradora de Fondos de Pensiones **PROTECCIÓN S.A.:** accioneslegales@protección.com

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: notificacionesjudiciales@allianz.co

SEGUROS BOLIVAR S.A.: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita abogada las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de Bogotá D.C. Mi dirección electrónica: adrianahernandezacero@gmail.com

En los anteriores términos dejo presentado el **INCIDENTE DE NULIDAD** para que el Despacho se sirva dar a mi escrito el trámite legal pertinente.

Atentamente,



Mariela Adriana Hernández Acero
C.C. # 51.714.782 de Bogotá D.C.
T.P. No. 137.770 del C.S. de J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 25899 31 05 002 2023 00173 00
Demandante: Mélida Castiblanco Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otras

NATALIA VILLADA ROJAS, mayor de edad, vecina de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N)., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente a la **Dra. MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO**, abogada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 137.770 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificaciones judiciales adrianahernandezacero@gmail.com, las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



NATALIA VILLADA ROJAS
C.C. No. 1.086.922.093 de San Lorenzo (N)

Acepto,



MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO
C.C. No 51.714.782 de Bogotá
T.P. No 137.770 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 03/11/2022	CC - 52057532	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elisa Andrea Orduz Barreto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2023	CC - 53114624	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Villada Rojas Fecha de inicio del cargo: 06/10/2023	CC - 1086922093	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3112979988683762

Generado el 08 de noviembre de 2023 a las 11:43:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Eduardo Meola De Fex Fecha de inicio del cargo: 21/09/2023	CC - 79558293	Representante Legal para Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Adriana Hernández Acero <adrianahernandezacero@gmail.com>

**RV: PROCESO LABORAL 25899 31 05 002 2023 00173 00 DTE MELIDA
CASTIBLANCO -smcb**

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

20 de noviembre de 2023, 15:12

Para: "j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "adrianahernandezacero@gmail.com" <adrianahernandezacero@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO – ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia

Radicado: 25899 31 05 002 2023 00173 00

Demandante: MELIDA CASTIBLANCO RODRIGUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a la Dra. MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

AVISO:

• Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

• Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.

• El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

• El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

• Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:

• All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance

with applicable legal regulations.

- Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
- The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
- Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
- If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

2 adjuntos



PODER ADRIANA HERNANDEZ.pdf

161K



SIF VIDA.pdf

35K

**RV: PROCESO LABORAL 25899 31 05 002 2023 00173 00 DTE MELIDA
CASTIBLANCO -smcb**

Adriana Hernández Acero <adrianahernandezacero@gmail.com>

21 de noviembre de 2023, 9:45

Para: j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 02 Laboral del Circuito de Zipaquirá

Ref:

Rad: 2023-1173

Demandante: Melida Castiblanco

Demandado: Colpensiones

Cordial saludo

En este correo me permito informarle que he sido asignada por AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. para representarla en el proceso de la referencia como abogada, adjunto me permito enviar el poder asignado, copia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada. En atención a lo anterior solicito reconocirme personería jurídica para actuar y enviar el link del expediente virtual.

Cordialmente

[El texto citado está oculto]

--

Adriana Hernández Acero

NAME PARTNER - Vp. Jurídica

Novoaher Abogados Consultores S.A.S.

Tel: 3214523929

adrianahernandezacero@gmail.comnovoaher@gmail.comwww.novoaher.com

Esp. Derecho de Seguros - U. Externado de Colombia

Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social - Pontificia U. Javeriana

4 adjuntos**tarjeta Mariela Adriana Hernandez.jpeg**
821K



cedula Mariela Adriana Hernández.png
9992K

 **PODER ADRIANA HERNANDEZ.pdf**
213K

 **SIF VIDA.pdf**
35K